

MANDATO

EN SANTIAGO, a 20 de Agosto de 2019, LATAM AIRLINES GROUP S.A., RUT 89.862.200-2, debidamente representado por los señores [REDACTED]

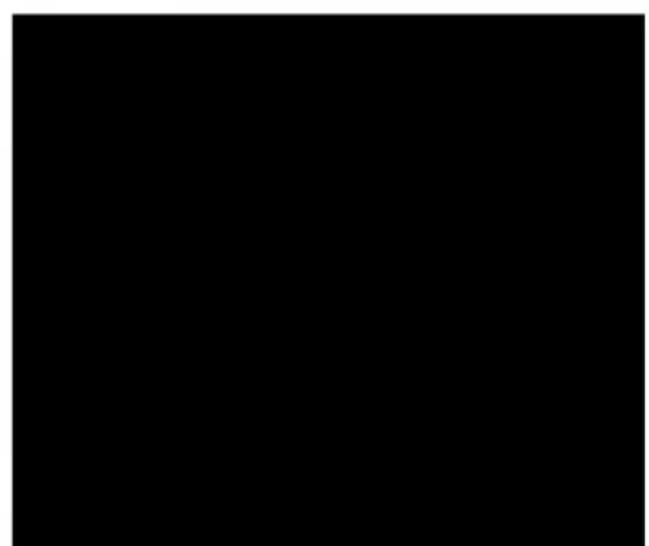
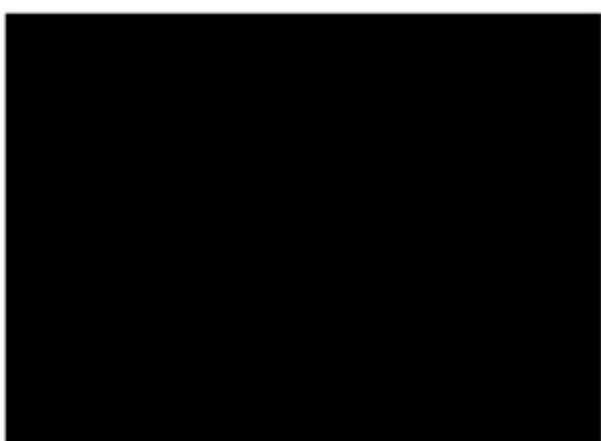
[REDACTED] confiere Mandato tan amplio como en derecho se requiera, a los señores [REDACTED]

[REDACTED] para que actuando conjunto o individualmente cualquiera de ellos, representen a LATAM AIRLINES GROUP S.A. ante el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, (Sernac), en el Procedimiento Voluntario Colectivo (en adelante "PVC") instruido por dicho servicio mediante Resolución Exenta N°00510 de fecha 26 de julio de 2019.

En el desempeño del mandato, los mandatarios representarán al mandante con las más amplias facultades, pudiendo desarrollar y realizar todas las gestiones necesarias para el adecuado cumplimiento de su cometido conforme al procedimiento establecido en los artículos 54 H y siguientes de la Ley N°19.496, incluyendo realizar propuestas en el marco del PVC, desistirse del PVC, acompañar documentación solicitada por el Sernac y, si así lo estiman, solicitar la confidencialidad de la misma, como asimismo suscribir todos los documentos y presentaciones materia del PVC, contando especialmente los mandatarios con facultades para transigir.

La personería de don [REDACTED] para representar a LATAM Airlines Group S.A consta en la escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario público de Santiago don Patricio Raby Benavente.

La personería de don [REDACTED] para representar a LATAM Airlines Group S.A consta en la escritura pública de fecha 12 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario público de Santiago don Patricio Raby Benavente.



AUTORIZACION AL REVERSO

Con esta fecha, autorizo las firmas al anverso de don

ambos en representación de LATAM AIRLINES GROUP S.A.-

Santiago, 20 de Agosto de 2019.- LI



AUTORIZACION AL REVERSO

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR, de fecha 12-10-2004, repertorio 19125, y que corresponde a ACTA SESION ORDINARIA DIRECTORIO,

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 9 de noviembre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : CV_63KJE1-A58679



Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto El / Los Poderes conferidos.
Santiago, 18 MAY 2018





REP. N° 19125/2004.-
35701

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 272

LAN AIRLINES S.A.

En Santiago de Chile, a doce de Octubre del dos mil cuatro, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, Notario Público, titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: don



y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública Acta Sesión Ordinaria de Directorio número doscientos setenta y dos "LAN AIRLINES S.A.", que es del siguiente tenor: En Santiago, a treinta y uno de Agosto del dos mil cuatro, siendo las diez cinco horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, Piso diecinueve, Comuna de Las Condes, se reunió el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.efs.cl y/o www.dibcochile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A68679

Directorio de Lan Airlines S.A. con la asistencia de los
directores señores:



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.759 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo/www.charchile.cl ingresando el código CV_63KJE1-A58679

Ocho.- MODIFICACIÓN DENOMINACIÓN REPRESENTANTE LEGAL. A continuación toma la palabra el Vicepresidente Ejecutivo, don

Consecuente con lo anterior es necesario que el Directorio designe al Gerente, que será el representante legal de la sociedad, proponiendo se ratifique en tal calidad al actual representante legal de la Sociedad señor [REDACTED]. Visto lo anterior, y considerando que la modificación estatutaria se encuentra legalmente completa, luego de una breve discusión, por unanimidad de los Directores presentes, SE ACUERDA: Ratificar como Gerente, representante legal de Lan Airlines



S.A. al Señor [REDACTED] quien, para fines organizacionales, utiliza el cargo comercial de "Director Ejecutivo". [REDACTED]

[REDACTED] Nueve.-

PODERES. A continuación el Fiscal [REDACTED]

señaló que considerando el cambio de razón social y denominación del representante legal, era necesario modificar los actuales poderes de la sociedad, estableciéndose una nueva estructura de poderes adecuándolos a las necesidades de la empresa y asimismo designar en cada caso a los respectivos apoderados. Visto lo anterior, luego de una breve discusión, por unanimidad de los Directores presentes, SE ACUERDA: Uno. Revocaciones. Revocar en su totalidad aquellos poderes generales otorgados con anterioridad a esta fecha, y en especial aquellos otorgados en las sesiones de directorio números: ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y siete, ciento sesenta y seis, ciento setenta y uno, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento ochenta, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y ocho, doscientos tres, doscientos cuatro, doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos trece, doscientos catorce, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintidos, doscientos veinticinco, doscientos veintiseis, doscientos treinta, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, doscientos cuarenta y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajls.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código CV_63KJE1-A58879





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2008.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo www.cbrctile.cl ingresando el código: CV_63KUE1-A58679

dos, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y seis, doscientos cuarenta y siete, doscientos veintisiete, doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y ocho, doscientos sesenta, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete reducidas a escritura pública con fechas dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, nueve de enero mil novecientos noventa y cinco, treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, veintidos de enero mil novecientos noventa y seis, siete de junio de mil novecientos noventa y seis, once de julio mil novecientos noventa y seis, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, veinte de mayo mil novecientos noventa y siete, veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, diez de noviembre mil novecientos noventa y siete, diez de enero mil novecientos noventa y ocho, treinta de enero mil novecientos noventa y ocho, diecisiete de marzo mil novecientos noventa y ocho, todas ante notario de Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres; de fecha diecisiete de abril de mil mil novecientos noventa y ocho, treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, trece de mayo mil novecientos noventa y nueve, siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, catorce de julio mil novecientos



noventa y nueve, quince de septiembre de mil novecientos
noventa y nueve, veinte de octubre mil novecientos noventa y
nueve, trece de abril de dos mil, once de mayo de dos mil,
veinte de julio de dos mil, dieciseis de octubre de dos mil,
siete de noviembre de dos mil; todas ante Notario de Santiago
don Eduardo Pinto Peralta; de siete de enero de dos mil dos,
veinticinco de junio de dos mil uno, diecinueve junio de dos
mil dos, veintidos de octubre dos mil uno, veintitres de
noviembre de dos mil uno, siete de diciembre de dos mil uno,
once de enero de dos mil dos, veinte de febrero de dos mil
dos, veinte de marzo de dos mil dos, nueve de abril de dos
mil dos, once de junio dos mil dos, diez de septiembre de dos
mil dos, tres de septiembre de dos mil dos, todas ante
Notario de Santiago Patricio Zaldívar Mackenna; de veintiuno
de marzo de dos mil tres, veintiocho de noviembre de dos mil
dos, veintinueve de noviembre de dos mil dos, nueve de enero
de dos mil tres, siete de febrero de dos mil tres, diez de
junio de dos mil tres, siete de agosto de dos mil tres,
catorce de octubre de dos mil tres, tres de diciembre de dos
mil tres, diecinueve de marzo de dos mil cuatro, veintisiete
de mayo de dos mil cuatro todas ante Notario de Santiago
Fernando Gomila Gatica. Dos. Otorgamiento De Nuevos Poderes
y Designación De Apoderados Otorgar los siguientes nuevos
poderes y designar los siguientes apoderados para la
compañía, los que se dividirán en de la siguiente forma: I.-
Poderes Nacionales. Fijar una nueva estructura de poderes
para actuar dentro del territorio de la República de Chile,
dividiéndolos en clase "A", "B", "C" y Poderes Bancarios, con
las siguientes facultades y modos de ejercerlas: Poderes
Clase A: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajls.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A69679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajta.cl/fo o www.cbrchile.cl ingresando el código CV_63KJE1-AE9879

conjuntamente dos Apoderados Clase A. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Constituir, aceptar y alzar toda clase de hipotecas y prendas, sean estas últimas, civiles, comerciales o especiales. Cinco) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Seis) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de



alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Siete) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Ocho) Representar a la sociedad con voz y voto en Juntas de Accionistas de que la sociedad sea socia; formar, ingresar, modificar, disolver y administrar toda clase de sociedades, comunidades y asociaciones. Nueve) Contratar préstamos de cualquier clase, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, créditos en cuenta corriente o en cuenta especial, líneas de crédito y boletas de garantía. Diez) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Once) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Doce) Solicitar y registrar marcas comerciales, modelos y privilegios industriales, y patentes de invención; deducir y contestar oposiciones. Trece) representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional o extranjero, sin excepción alguna, sean ordinarios, especiales, administrativos o arbitrales, de cualquier naturaleza que ellos sean, con amplias facultades,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo/www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_83KJE1-A56679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajis.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_83KJE1-A56879

pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y, designar abogados patrocinantes. Catorce) Conferir poderes especiales, delegar en parte sus facultades y revocar los poderes y delegaciones conferidos. Poderes Clase B: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase B, o bien, dos Apoderados Clase B. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Inspección del Trabajo, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o



peticiones. Dos) Aceptar toda clase de hipotecas y prendas sean estas últimas civiles comerciales o especiales. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, excepto aeronaves, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, con o sin opción de compra, excepto aeronaves cuando se trate de arrendamientos por más de tres meses, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Cinco) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Seis) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Siete) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Ocho) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.sjs.cl/yb/www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A56679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajis.cl y/o www.cbcchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A5B679

de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad.

Nueve) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional, sin excepción alguna, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos, enuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas, en especial, las señaladas en su inciso segundo, pudiendo otorgar poderes judiciales y designar abogados patrocinantes. Poderes Clase C: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase C, o bien, un Apoderado Clase B con un Apoderado Clase C. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones.

Dos) Presentar y firmar registros de importación y/o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajls.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A88679

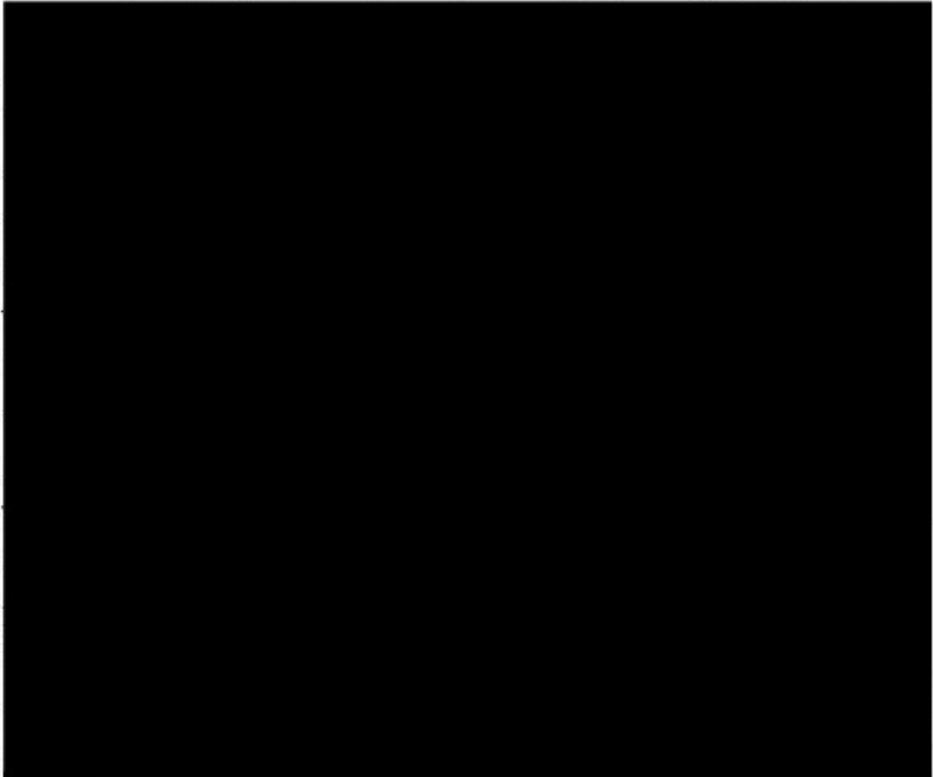
exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. Tres) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Cuatro) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Nombramiento Apoderados Nacionales UNO) Se designan como Apoderados Clase A: Los señores: [REDACTED]

[REDACTED] DOS) Se designan como Apoderados Clase B a los señores: [REDACTED]

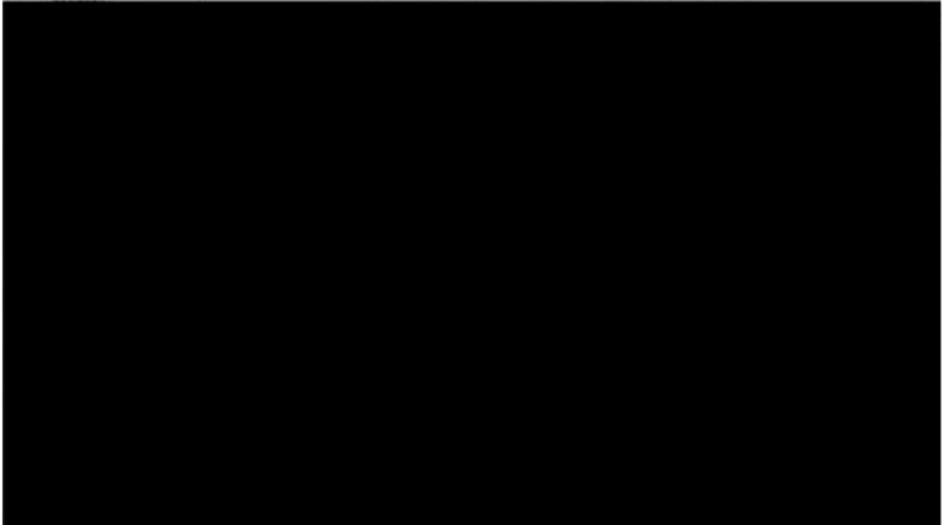




Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A55679



TRES) Se designa como Apoderado Clase C al señor



Uno.- Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, celebrar y rescindir contratos de derivados



de divisas, de tasas de interés y/o de combustible, tales como compraventa y arbitraje de moneda extranjera, de forward, swap, opciones de compra y/o venta y demás contratos similares. Dos.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales. Tres.- Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito. Cuatro.- Aceptar, girar, suscribir, endosar, sea transfiriendo en dominio, en garantía o en cobranza, reacceptar, revalidar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador. Cinco.- Tomar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de importaciones y/o exportaciones de comercio exterior y cambios, presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajis.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A58879





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajls.cl y/o www.cbchile.cl ingresando el código CV_63KJ1-1-A56679

manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. II.- Poderes Internacionales Fijar una nueva estructura de poderes para actuar fuera del territorio de la República de Chile, dividiéndolos en clase "A", "B", "C" y "D", con las siguientes facultades y modos de ejercerlas. Poderes Clase A: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente dos Apoderados Clase A. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil; y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, fijando precios y todas las demás condiciones



del respectivo contrato. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Constituir, aceptar y alzar toda clase de hipotecas y prendas, sean estas últimas civiles, comerciales o especiales. Cinco) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Seis) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Siete) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Ocho) Representar a la sociedad con voz y voto en Juntas de Accionistas de que la sociedad sea socia; administrar toda clase de sociedades, comunidades y asociaciones. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales. Diez) Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.sjs.cl/y/o/www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-456679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbchile.cl ingresando el código: CV_63KJUE1-A58679

cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito. Once) Aceptar, girar, suscribir; endosar, sea transfiriendo en dominio, en garantía o en cobranza; reacceptar; revalidar, cobrar; cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador. Doce) Contratar préstamos de cualquier clase, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación; créditos en cuenta corriente o en cuenta especial; líneas de crédito y boletas de garantía. Trece) Tomar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de importaciones y/o exportaciones de comercio exterior y cambios; presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces; cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación; endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y



suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. Catorce) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Quince) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Dieciseis) Solicitar y registrar marcas comerciales, modelos y privilegios industriales, y patentes de invención; deducir y contestar oposiciones. Diecisiete) Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, celebrar y rescindir contratos de derivados de divisas, de tasas de interés y/o de combustible, tales como compraventa y arbitraje de moneda extranjera, de forward, swap, opciones de compra y/o venta y demás contratos similares. Dieciocho) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal, sin excepción alguna, sean ordinarios, especiales, administrativos o arbitrales, de cualquier naturaleza que ellos sean, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Aute acordado da la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajud.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-458679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo ingresando el código: CV_63KJIE1-A68679

comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y, designar abogados patrocinantes. Diecinueve) Conferir poderes especiales, delegar en parte sus facultades y revocar los poderes y delegaciones conferidos. Poderes Clase B: Estos poderes deberán ser ejercidos siempre actuando conjuntamente un apoderado Clase A con un apoderado clase B, o bien, dos apoderados clase B. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Inspección del Trabajo, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada, autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Aceptar toda clase de hipotecas y prendas sean estas últimas civiles comerciales o especiales. Tres) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, excepto aeronaves, fijando precios y todas las demás condiciones del respectivo contrato. Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, con o sin opción de compra, excepto aeronaves cuando se trate de



arrendamientos por más de tres meses, fijar rentas y demás condiciones del respectivo contrato. Cinco) Celebrar contratos de concesión, de comodato, de depósito, de transacción, de novación, de seguros, de representación, de comisión, de distribución, de canje, de publicidad, de transporte, de charter o fletamento, de utilización de aeronaves, de código compartido, de mantenimiento, de abastecimiento, de alojamiento, de alimentación, de prestación de servicios, y toda otra clase de actos, contratos y convenios civiles, comerciales o administrativos, sean nominados o no, pudiendo prorrogarlos, modificarlos y terminarlos, pactando sus precios o cantidades, forma de pago, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo suscribir y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para estos efectos. Seis) Celebrar y terminar contratos de trabajo colectivos o individuales y de prestación de servicios. Siete) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y especiales. Ocho) Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito. Nueve) Aceptar, girar, suscribir, endosar, sea transfiriendo en dominio, en garantía o en cobranza, reacceptar, revalidar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador. Diez) Tomar y retirar depósitos a plazo o en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A56679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo/www.cbic Chile.cl ingresando el código: CV_63KJIE1-A56679

cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencia de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de importaciones y/o exportaciones de comercio exterior y cambios, presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces; cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. Once) Cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Doce) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Trece) Realizar todo tipo de operaciones de cambios



internacionales, celebrar y rescindir contratos de derivados de divisas, de tasas de interés y/o de combustible, tales como compraventa y arbitraje de moneda extranjera, de forward, swap, opciones de compra y/o venta y demás contratos similares. Catorce) Representar judicialmente a la sociedad ante cualquier tribunal nacional, sin excepción alguna, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos, enuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas, en especial, las señaladas en su inciso segundo, pudiendo otorgar poderes judiciales y designar abogados patrocinantes. Poderes Clase C: Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase C, o bien, un Apoderado Clase B con un Apoderado Clase C. Uno) Representar a la sociedad con las más amplias facultades ante Ministerios, Municipalidades, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Tesorería General de la República, Servicios de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Junta de Aeronáutica Civil, Dirección General de Aeronáutica Civil, y ante cualquier otro organismo o empresa, sea pública, privada,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ejls.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código CV_63KJE1-A58879





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo www.cbchile.cl ingresando el código :CV_63KJE1-468679

autónoma, fiscal, semifiscal, municipal o particular, pudiendo formular toda clase de solicitudes o peticiones. Dos) Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de cualquier clase que la sociedad tenga abiertas o abra en lo sucesivo, en cualquier Banco o institución de crédito. Tres) Aceptar, girar, suscribir, endosar, sea transfiriendo en dominio, en garantía o en cobranza, reacceptar, revalidar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos a la orden y cualesquiera otros documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador. Cuatro) Presentar y firmar registros de importación y/o exportación, sus solicitudes anexas o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas y toda clase de documentos que exija el Banco Central de Chile o las autoridades que tengan competencia en la materia; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; abrir registros de importación y/o exportación, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, contratar la apertura de cartas de crédito y en general realizar toda clase de exportaciones y/o importaciones y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requiera el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas y los demás organismos que corresponda, pudiendo además ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se confiere. Cinco) Cobrar y percibir todo lo



que a cualquier título se deba o adeude a la sociedad, sea en dinero o especie, otorgando recibos y cancelaciones. Seis) Enviar, recibir y retirar correspondencia ordinaria o certificada, giros, encomiendas, consignaciones y toda clase de carga nacional o extranjera. Contratar cajas de seguridad. Poderes Clase D Estos poderes deberán ser ejercidos actuando siempre conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase D, o bien, un Apoderado Clase B con un Apoderado Clase D, o bien, un Apoderado Clase C con un Apoderado Clase D. Uno) Girar y depositar, según corresponda, en las cuentas corrientes comerciales y bancarias que señale la administración de la sociedad, reconocer los saldos semestrales, girar, cancelar, endosar y protestar cheques; endosar en pago, cobranza o garantía, descontar y protestar pagarés, letras de cambio y demás documentos mercantiles negociables. Dos) Endosar y retirar documentos de embarque y retirar documentos en custodia o en garantía, retirar correspondencia ordinaria o certificada del Correo, certificados, encomiendas, y giros. Nombramiento Apoderados Internacionales

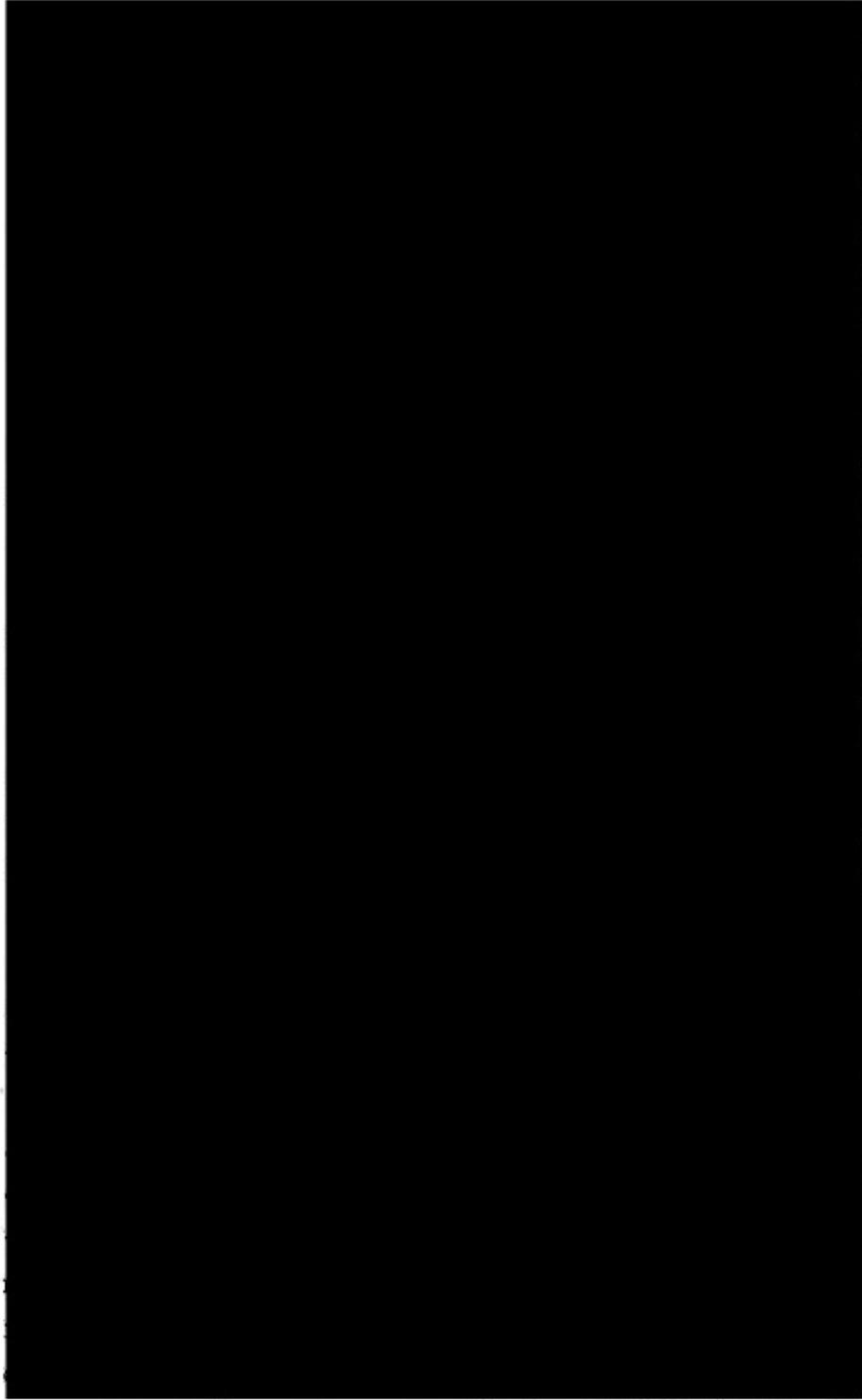


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yb/www.cbchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-A58679



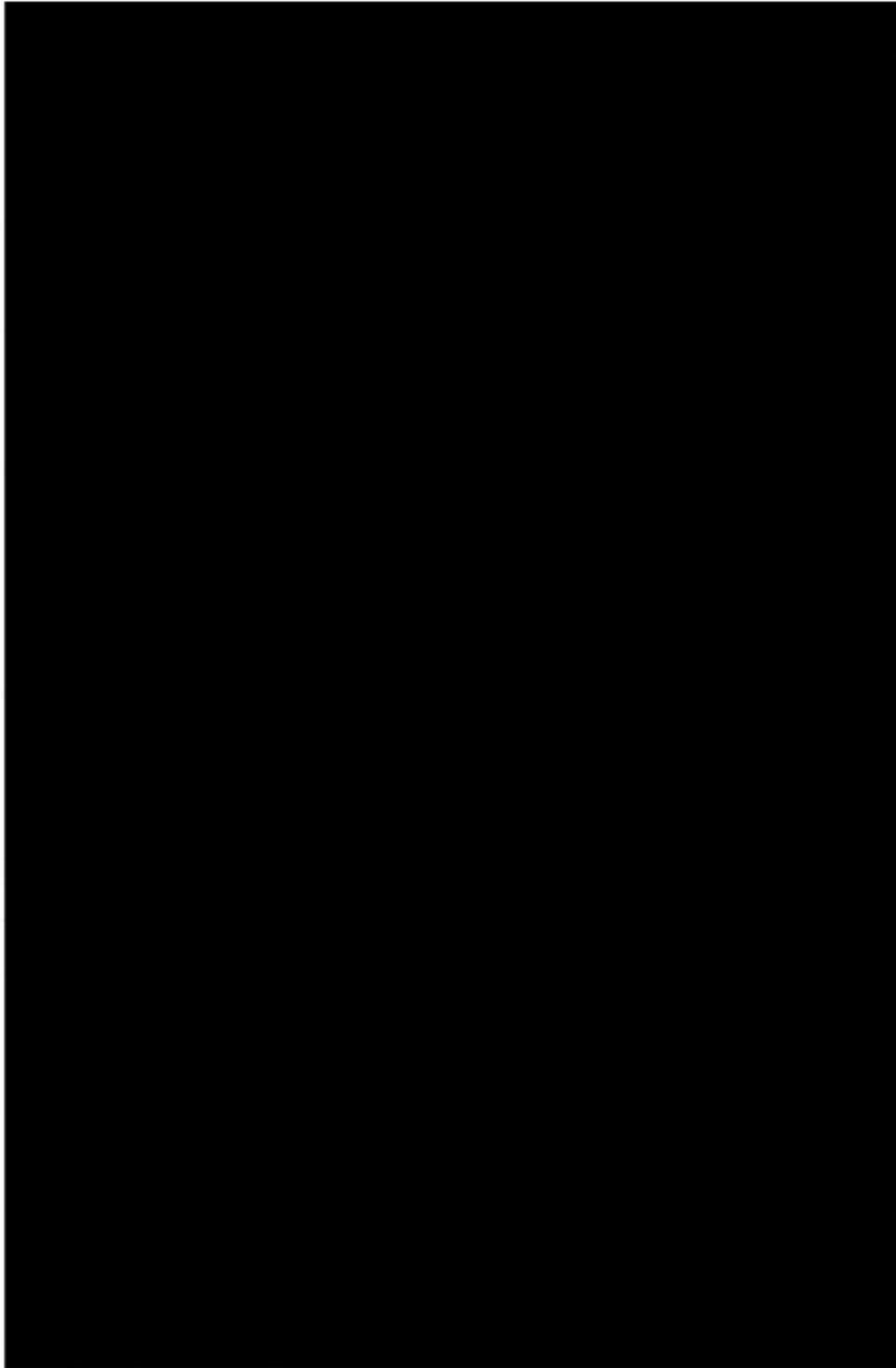


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ejs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código .CV_83KJE1-A58679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.rjis.cl/yfo/www.cbrcilite.cl ingresando el código .CV_63KJE1-A58679





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo www.ctcchile.cl ingresando el código: CV_63KJE1-456679

III.- Poder Judicial

Poder especial a los señores [REDACTED] y don [REDACTED], para que cualquiera de ellos indistintamente represente judicialmente ante cualquier tribunal nacional o extranjero, sin excepción alguna, sean ellos ordinarios, especiales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra naturaleza, con amplias facultades, pudiendo iniciar, promover y seguir ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, deducir y contestar demandas, querellas, reclamos, denuncias y cualquier otra clase de peticiones y recursos, pudiendo ser demandado y notificado por la sociedad, así como también podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, y delegar facultades específicas en los mandatarios judiciales que designe al efecto, y designar abogados patrocinantes. Once.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA SE ACUERDA: Facultar a los señores [REDACTED] y [REDACTED] para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, sin necesidad de esperar su aprobación, sirviéndoles la misma de suficiente personería. Se levanta la sesión a las quince horas. Hay firmas de [REDACTED]



[Redacted] En comprobante y previa lectura firman
los comparecientes.- Di copia.- Doy Fé.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajls.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_69KJE1-A58679



J. Rég. : F6Y
Rep. N° : 19125/2004
Firmas : 1
Copias : 3 + 1 S + 2 + 2 + 1
Digit. : JBA
C.I. : Q2R
Dchos. : \$ 10.000.-
Imptos. : \$ -

Archivo Judicial



o. l. e. l. e.
8/7/13
11/17/17
Zobeltz 2/7/17



1 [REDACTED] Secretario.- El acta es del tenor
2 siguiente: ACTA ACUERDOS DE DIRECTORIO LATAM AIRLINES
3 GROUP S.A. ADOPTADOS EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO
4 TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CELEBRADA CON FECHA CUATRO
5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- Seis. REVOCACION Y
6 OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES. El Presidente, Señor
7 [REDACTED] informó al Directorio que para la
8 adecuada marcha de la Compañía es necesario revocar
9 poderes y otorgar otros nuevos, los cuales pasó a
10 detallar. El Directorio tiene presente lo expuesto por el
11 Presidente y luego de intercambiar opiniones sobre el
12 particular, por unanimidad de sus miembros presentes
13 ACUERDA: (a) Revocaciones: (i) Revocar, a contar de esta
14 fecha, todos los poderes, tanto generales como
15 especiales, nacionales e internacionales, otorgados a don
16 [REDACTED]
17 [REDACTED]
18 [REDACTED] realizada en la Sesión de
19 Directorio Número trescientos ochenta y uno con fecha
20 veintisiete de septiembre de dos mil trece. (ii) Revocar,
21 a contar de esta fecha, todos los poderes, tanto
22 generales como especiales, otorgados a don [REDACTED]
23 [REDACTED]
24 [REDACTED]
25 [REDACTED]
26 [REDACTED]
27 realizada en la Sesión de Directorio Número trescientos
28 setenta y tres de fecha veintinueve de enero de dos mil
29 trece y Número trescientos ochenta y cinco de fecha
30 treinta y uno de enero de dos mil catorce. (iii) Revocar,



1 a contar de esta fecha, todos los poderes, tanto
2 generales como especiales, otorgados a don [REDACTED]

3 [REDACTED]
4 [REDACTED]
5 [REDACTED] realizada en la Sesión de Directorio Número
6 doscientos setenta y dos de Latam Airlines Group S.A.
7 celebrada con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil
8 cuatro. (iv) Revocar, a contar de esta fecha, todos los
9 poderes, tanto generales como especiales, otorgados a

10 [REDACTED]
11 [REDACTED]
12 [REDACTED] realizada en la Sesión de Directorio Número
13 trescientos noventa y uno de Latam Airlines Group S.A.,
14 celebrada con fecha cinco de Agosto de dos mil catorce.

15 **(b) Nombramientos:** (i) Designar a don [REDACTED]
16 como Apoderado Nacional Clase A e Internacional Universal
17 Clase A, con todas y cada una de las facultades que para
18 esta clase de apoderados se confieren en la Sesión de
19 Directorio Número doscientos setenta y dos de Latam
20 Airlines Group S.A., celebrada con fecha treinta y uno de
21 Agosto de dos mil cuatro y reducida a escritura pública
22 con fecha doce de Octubre de dos mil cuatro en la Notaría
23 de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. (ii)
24 Designar a doña [REDACTED]

25 [REDACTED]
26 [REDACTED]
27 [REDACTED]
28 [REDACTED] como Apoderado
29 Internacional Clase B, para los territorios de [REDACTED]
30 [REDACTED]



1 [REDACTED] con
2 todas y cada una de las facultades que para esta clase de
3 apoderados se confieren en la Sesión de Directorio Número
4 doscientos setenta y dos de Latam Airlines Group S.A.
5 celebrada con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil
6 cuatro y reducida a escritura pública con fecha doce de
7 Octubre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de
8 don Patricio Zaldívar Mackenna. (iii) Designar a don
9 [REDACTED] como Apoderado
10 Internacional Clase D, para el territorio de [REDACTED] con
11 todas y cada una de las facultades que para esta clase de
12 apoderados se confieren en la Sesión de Directorio Número
13 doscientos setenta y dos de Latam Airlines Group S.A.
14 celebrada con fecha treinta y uno de Agosto de dos mil
15 cuatro y reducida a escritura pública con fecha doce de
16 Octubre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de
17 don Patricio Zaldívar Mackenna. **REDUCCIÓN A ESCRITURA**
18 **PÚBLICA.** El Directorio, por unanimidad, acuerda facultar
19 indistintamente los señores [REDACTED]
20 [REDACTED]
21 [REDACTED], para que, uno
22 cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente,
23 reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta
24 de esta sesión o la inserte, igualmente en todo o en
25 parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere
26 necesario.- Hay firmas de los señores [REDACTED]
27 [REDACTED]
28 [REDACTED]
29 [REDACTED]
30 [REDACTED]

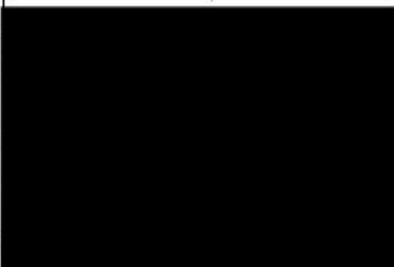
PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992457
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Conforme con el acta que consta en el libro respectivo.-

2 En comprobante y previa lectura firma el compareciente.

3 Doy fe. 



13 NOTARIO

22 ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
23 SANTIAGO 07 NOV 2014

